



CERTIFICADO N° _____76____/

MAT.: Ratificar participación del Consejero Regional, Sr. Fernando Hernández Torres, encomendado por el Consejo Regional de Los Lagos, a ceremonia Inauguración proyecto GORE - INDAP.

ACUERDO N° 07 – 09

PUERTO MONTT, 11 de abril de 2019

La Secretaria Ejecutiva que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe, certifica en conformidad a la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que el Consejo Regional de Los Lagos, Sesión Ordinaria N° 07 celebrada el día miércoles 10 de abril de 2019, en la Comuna de Hualaihue, Provincia de Palena, que:

VISTOS:

El Consejo Regional de Los Lagos en sesión plenaria.
De acuerdo al Dictamen N° 1335N17 de Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Aprobar, por unanimidad, ratificar la participación del Consejero Regional, Sr. Fernando Hernández Torres, encomendado por el Consejo Regional de Los Lagos, por haber asistido a la Ceremonia de Inauguración del proyecto de Abastecimiento de Agua del Programa de Obras menores de Riego Convenio INDAP – GORE”, realizada el día jueves 28 de marzo de 2019, en la Isla Imerquiña, comuna de Chaitén.

Se adjunta invitación y el Dictamen N° 1335N17 de Contraloría General de la República, cuyo texto íntegro se añade como anexo del presente acuerdo.

El presente acuerdo ha sido adoptado por 15 votos a favor de los consejeros asistentes: Sres., María Angélica Barraza Arellano, Francisco Reyes Castro, Alexis Casanova Cárdenas, José Luis Muñoz Uribe, Valentina Álvarez Nieto, Jaime Brahm Barril, Ricardo Kuschel Silva, Juan Cárcamo Cárcamo Manuel Rivera Altamirano Francisco Cárcamo Hernández, Federico Kruger Finsterbusch, Cristian Miranda Bórquez, Nelson Águila Serpa, Fernando Hernández Torres y Roberto Soto Escalona

DE LO QUE DOY FE

MARCELA ALARCÓN OJEDA
SECRETARIA EJECUTIVA Y MINISTRO DE FE
CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS

MAO/MAO

Distribución:

- Presidente del CORE
- Sr. Intendente Regional
- Sres. Consejeros Regionales
- Sr. Administrador Regional
- Sr. Jefe División de Presupuesto e Inversión Regional
- Sr. Jefe División de Planificación y Desarrollo Regional
- Sr. Jefe División Fomento e Industria
- Sr. Jefe Depto. Estudios e Inversiones
- Archivo CORE



Consejo Regional, cometido consejero, reembolso gastos, requisitos, ratificación CORE

NÚMERO DICTAMEN

001335N17

NUEVO:

SI

FECHA DOCUMENTO

13-01-2017

REACTIVADO:

NO

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 39160/2015, 55421/2015, 8442/2009, 3655/2016

Acción	Dictamen	Año	Link
Aplica	39160	2015	Abrir
Aplica	55421	2015	Abrir
Aplica	8442	2009	Abrir
Aplica	3655	2016	Abrir

FUENTES LEGALES

Ley 20817, ley 19175 art/39 inc/9,

MATERIA

Procede que el consejo regional ratifique el cometido encargado a alguno de sus consejeros, en la medida que se verifiquen las condiciones que se indican.

DOCUMENTO COMPLETO**N° 1.335 Fecha: 13-I-2017**

El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano de Santiago (CORE) consulta si ese cuerpo colegiado puede ratificar los cometidos realizados por sus personeros fuera del lugar de su residencia habitual, durante la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la verificación de esas actividades, en consideración a que las respectivas invitaciones, por lo general, les son remitidas sin la antelación suficiente como para que el CORE las autorice previamente.

Requerido su informe, el Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales estima que el CORE debe ratificar tales cometidos en la sesión siguiente a su realización, siempre que se trate de actividades concernientes al Gobierno Regional y que se corrobore su efectividad y la imposibilidad de obtener la autorización previa de ese consejo.

Seguidamente, a instancias de esta Contraloría General la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo sostiene que, en virtud del principio retributivo, el GORE debe pagar los gastos de esos encargos, en la medida que no se lesionen derechos de terceros.

Por último, la Dirección de Presupuestos expresa que los referidos egresos deben limitarse a la disponibilidad presupuestaria existente.

Sobre el particular, tras la modificación introducida por la ley N° 20.817, el actual inciso noveno del artículo 39 de la ley N° 19.175 -Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional-, prevé que "El consejo regional solo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional".

Al respecto, cabe recordar que mediante el dictamen N° 39.160, de 2015, esta Entidad de Control precisó que acorde con el referido inciso noveno los encargos allí señalados darán derecho al reembolso de esas expensas, si existe un acuerdo previo del CORE que encomiende a uno o más de sus miembros el cumplimiento de un cometido o asistencia a una actividad que diga relación directa con el ejercicio de las tareas propias del cargo, que implique trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual y que su secretario ejecutivo certifique que existe disponibilidad presupuestaria para afrontarlos.

Ahora bien, en relación con la materia, cumple con recordar que a través de su dictamen N° 55.421, de 2015, esta Entidad de Control ya atendió una consulta similar a la de la especie, pero en el ámbito municipal, oportunidad en la que concluyó que no se advierte impedimento jurídico para que, en los casos en que entre la invitación y la actividad de que se trate no medie una sesión ordinaria o extraordinaria, el concejo municipal pueda adoptar el respectivo acuerdo con posterioridad, ratificando así la asistencia de sus integrantes a aquella.

Así también, en su dictamen N° 8.442, de 2009, esta Contraloría General concluyó que en la medida que efectivamente las actividades a las cuales asisten los concejales se encuadren en una gestión de representación del municipio y no advirtiéndose que ello pueda lesionar derechos de un tercero, procede que los desembolsos correspondientes sean soportados por el municipio, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para el ente edilicio, por lo que resultaría pertinente validar una actuación de un concejal en representación del municipio, a posteriori.

Al efecto, cabe señalar que los anotados criterios jurisprudenciales resultan plenamente aplicables a la consulta en comento, toda vez que si se afirmara que el CORE está impedido de ratificar el cometido realizado por uno de sus personeros, implicaría que este debe asumir con su propio peculio los costos de una actividad a la que asistió en el ejercicio de la función pública que inviste, lo que es contrario al principio de enriquecimiento sin causa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 3.655, de 2016, entre otros).

Por tanto, el CORE puede ratificar los cometidos realizados por alguno de sus consejeros fuera del lugar de su residencia habitual, durante la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la verificación de esas actividades, en la medida que estas guarden relación directa con el ejercicio de las tareas propias del cargo, que se compruebe la imposibilidad de haber obtenido la autorización previa de ese cuerpo colegiado y se cumplan las demás condiciones consignadas en el inciso noveno del mencionado artículo 39.

Transcríbase al Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y a la Dirección de Presupuestos.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República

PORELCUIDADOYBUENUSO
DELOSRECURSOSPÚBLICOS